

Año XCIX  
Viernes  
3 de Octubre de 2025

**BOCCE**  
**Nº6.553**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
**D.L.: CE.1-1958**



# Boletín Oficial

## Ciudad de Ceuta

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 600.**-- Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutive, correspondiente al mes de agosto, celebrada el día 4 de septiembre de 2025. **Pág.2620**
- 602.**- OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los suministros del butano comercial envasado, a partir del día 16 de septiembre de 2025. **Pág.2621**
- 603.**- I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el encargo a medio propio a TRAGSATEC, para la ejecución del servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre "Ciudad de Ceuta", así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación, incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. "Clara Campoamor" para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS. **Pág.2624**
- 604.**- Extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, por el que se resuelve la convocatoria para la concesión de ayudas a los Centros Escolares Públicos para pequeñas reparaciones en el año 2025. **Pág.2627**
- 605.**- Extracto de la 3<sup>a</sup> Convocatoria de ayudas públicas destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, con cargo a la Medida 1.A.04 del FSE+ para Ceuta 2021-2027. **Pág.2629**

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 598.**- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, hasta regreso del Presidente titular. **Pág.2631**
- 601.**- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Eloy Alonso Panadero como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, en la plaza de Oficial Mecánico, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre. **Pág.2632**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 599.**- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a D. David Carmona Serrano, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág.2633**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### **600.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN ORDINARIA RESOLUTIVA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO, CELEBRADA EL DÍA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria resolutiva indicada.

- Aprobar el siguiente calendario de fiestas laborales de la Ciudad de Ceuta para el año 2026:
  - Día 20 de marzo: Fiesta de Culminación de Ramadán Eidul Fitr.
  - Día 13 de junio: San Antonio
- Cambiar la denominación de la Comisión de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos por Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, así como crear la Comisión Informativa de Urbanismo y Transporte.
- Responder a las necesidades de infraestructura y ubicación de las sedes de las organizaciones y entidades sociales como Asociación Autismo, Asociación TDAH Ceuta y otras, así como de las familias que requieren estos servicios, al objeto de proporcionar espacios dignos, accesibles y funcionalmente diseñados que permitan el desarrollo óptimo de las intervenciones de cada una de ellas realiza. De igual modo, estudiar, junto a estas entidades, la idoneidad de integrarlas en un espacio común, creando así un centro de atención a la diversidad.
- Reforzar la estrategia frente a incendios forestales mediante más medios humanos y materiales.
- Impulsar la creación de un sistema de ayudas a la emancipación.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE

FECHA 25/09/2025

FECHA 25/09/2025

**602.-Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, número 10.111, de 26/09/2025, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los suministros del butano comercial envasado a partir de las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2025.**

#### IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

**Asunto:** Determinación del precio máximo de venta al público de los suministros del butano comercial envasado a partir de las **00:00 horas del 16 de septiembre de 2025.**

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas:** 08/09/2025.

**Publicación en el BOE:** N° 222, de 15/09/2025.

**Expediente:** 54.664/2025

**Fecha Iniciación:** 15/09/2025.

**Lugar de las actuaciones:** Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: [jdgarcia@ceuta.es](mailto:jdgarcia@ceuta.es) [mapriego@ceuta.es](mailto:mapriego@ceuta.es) y [vgvigo@ceuta.es](mailto:vgvigo@ceuta.es)

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación al butano comercial envasado con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg.*

El artículo 4.4 de la misma Orden afirma:

#### *Artículo 4. Costes de comercialización.*

*4. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en Decreto número 15.353, de 26 de diciembre de 2024, publicado en el BOCCE N° 6.474, de 31 de diciembre de 2024, dispuso el restablecimiento del pago de una compensación al consumo de los GLP'S envasados, fijando su importe en 0,08 euros por kilogramo de producto, indicando que *"Respecto de los GLP'S sujetos a precio máximo de venta, la aplicación de la compensación implicará una reducción de la variación al alza del precio máximo de venta, determinado por la Ciudad al amparo del artículo 4.3 de la Orden I.E.T 389/2015, de 5 de marzo, y en una cuantía equivalente a la de la compensación"*.

La Resolución de 08/09/2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 222, de 15/09/2025), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, del butano comercial envasado en recipientes de carga, igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.4:

#### *Primero. Ámbito de aplicación.*

*4. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

*Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.*

*Desde las 00:00 horas del día 16 de septiembre de 2025, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de butano comercial envasado incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 106,0760 c€/Kg.*

Realizando un estudio comparativo con el expediente del que resultó el Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital número 1.099, de 31/01/2025, publicado en el BOCCE N° 6,485, de 07/02/2025, en el que determina (atendiendo a la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15/01/2025, publicada en el BOE N° 17, de 20/01/2025) el precio máximo de venta al público de los GLP'S envasados a partir de las 00:00 horas del 21/01/2025, fijaba dicho precio en 108,5778 c€/Kg de producto, que, adicionados a la variación al alza de los costes de comercialización, fijados en 9,1125 c €/Kg., según el dispositivo tercero del Decreto N° 15.353, de 26 de diciembre de 2024, antes referido, originaba un precio máximo de venta al público de 117,69 c €/Kg., desde las 00:00 horas del día 1 de enero de 2025.

Con fundamento en lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en su Decreto número 7.852, de 18/07/2025, dispuso que el importe de aplicación a los suministros de butano comercial fuese de 120,77 c€/Kg (111,6589+9,1125) a partir de las 00:00 horas del 15/07/2025.

En términos análogos, esta magnitud, tras la resolución de 08/09/2025, alcanzará la cuantía de (106,0760+9,1125) 115,19 c€/Kg, referida a los suministros del butano comercial envasado.

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público del butano comercial envasado, a partir de las 00:00 horas del 16/09/2025, se ve disminuido en 5,58 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

| PRODUCTO                | FECHA                                     | VALOR (€) |
|-------------------------|-------------------------------------------|-----------|
| Botella butano 12,5 Kg. | Desde las 00:00 horas de 15/07/2025       | 15,09     |
|                         | A partir de las 00:00 horas de 16/09/2025 | 14,39     |
| VARIACIÓN %             |                                           | -4,64%    |
| VARIACIÓN ABSOLUTA      |                                           | -0,70     |

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

PRIMERO.- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 08/09/2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 222 de 15/09/2025 el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de butano comercial envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg., a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 16/09/2025, es el siguiente:

| FUNDAMENTO                                                                                                                                                                                                 | c€/Kg.   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 08/07/2025                                                                                                                                                                  | 106,0760 |
| VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013, MODIFICADO TRAS LA RESOLUCIÓN N° 15.353, DE 26/12/2024, PUBLICADA EN EL BOCCE N° 6.474, DE 31/12/2024. | 9,1125   |
| PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE                                                                                                                                                               | 115,19   |

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el

recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

**KISSY CHANDIRAMANI RAMESH**  
**CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA**  
**Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**FECHA 29/09/2025**

**603.-DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”.**

Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la Técnica Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, Gema Moronta Mendez, de fecha 8 de septiembre de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en 3 MESES a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

1. Presupuesto.
2. Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.
3. Memoria Justificativa
4. Propuesta o documento de encargo.
5. Informe Jurídico.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 185.507,12€ (Ciento ochenta y cinco mil quinientos siete euros con doce céntimos).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será laque resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe sera financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014341022698 “Gastos de funcionamiento y de actividades propias” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025 .

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el presupuesto que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en ladisposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, yconforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre ,de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).*

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso

igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

*De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HA RESUELTO:**

**PRIMERO** . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 185.507,12€ (Ciento ochenta y cinco mil quinientos siete euros con doce céntimos), en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 3 **MESES**, desde el 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con posibilidad de prórroga de 3 MESES más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.

**SEGUNDO**. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

**TERCERO**. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

**CUARTO**. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

**QUINTO**. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO  
EMPLEO Y DEPORTE, PRESIDENTE DEL ICD

FECHA 29/09/2025

**604.- DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud, de fecha 26 de septiembre de 2025, por el que se resuelve la convocatoria para la concesión de ayudas a los centros escolares públicos para pequeñas reparaciones en el año 2025.**

TextoES: BDNS(Identif.):852557

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/852557>)

Con fecha 26 de agosto de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 15 de julio de 2025 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los centros escolares públicos para pequeñas reparaciones en el año 2025, cuyas bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n° 85 de 27 de diciembre de 2024.

El importe total por el que se efectúa esta convocatoria asciende a la cantidad de 100.000 €, que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 012/3230/48003 Transferencias Mantenimiento Centros Escolares-, N.O. 12025000028303 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

Consta en el expediente documentación de los centros públicos solicitantes acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Según señala la base segunda, podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas ayudas los centros públicos de enseñanza de Ceuta que impartan educación infantil, primaria, adultos o educación especial.

En la base tercera, se recogen los requisitos que han de reunir los beneficiarios de estas ayudas, que son los siguientes

- a) Las ayudas se dirigen exclusivamente a centros públicos de Ceuta que impartan las enseñanzas señaladas en la base anterior.
- b) Los centros deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.
- c) En su caso, deberán haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.
- d) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los centros en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

La base reguladora séptima recoge los criterios de clasificación, estableciendo que se otorgarán a todos los centros escolares solicitantes en función de las unidades que tenga cada uno de ellos, según informe del Negociado de Educación que se actualizará de acuerdo con los incrementos o disminuciones que se produzcan cada curso y según la información recabada de la Dirección Provincial del MEFP.

Conforme a la base octava, la Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

El importe de las ayudas de cada centro será el resultante de aplicar el criterio establecido en la base séptima a la cantidad prevista en los Presupuestos de la Consejería para tal fin, de forma que ésta se distribuirá entre los centros proporcionalmente al número de unidades que tengan, según estipula la base novena.

Según la base décimo segunda, la justificación de las ayudas que se concedan se realizará por cada centro escolar antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, según lo recogido en dicha base.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

**Primero:** Se concede a los centros docentes públicos relacionados a continuación las cantidades que en el mismo se detallan en concepto de subvenciones económicas con destino a cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones y otros gastos de mantenimiento, incluyendo la contratación del servicio de alarmas, que por su escasa trascendencia no sean cubiertos mediante otra forma por la Ciudad Autónoma:

| CENTRO                     |           | TOTAL      |
|----------------------------|-----------|------------|
| CEA EDRISSIS               | Q1168039D | 1.850,00 € |
| CEA MIGUEL HERNÁNDEZ       | Q1168020D | 1.850,00 € |
| CEE SAN ANTONIO            | Q1168023H | 6.961,11€  |
| CEIP ANDRÉS MANJÓN         | Q1168022J | 4.861,59 € |
| CEIP CIUDAD DE CEUTA       | Q5100085I | 7.786,75 € |
| CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA | Q2968009G | 5.528,37 € |
| CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET  | Q1168015D | 7.253,66 € |
| CEIP LOPE DE VEGA          | Q1168026A | 6.228,49 € |
| CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA   | Q1168024F | 8.403,52 € |
| CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN  | Q1168027I | 4.828,26 € |
| CEIP MARE NOSTRUM          | Q1168028G | 5.503,37 € |
| CEIP PABLO RUÍZ PICASSO    | Q1168011C | 2.794,58 € |

| CENTRO                                 |           | TOTAL      |
|----------------------------------------|-----------|------------|
| CEIP PRÍNCIPE FELIPE                   | Q2968008I | 3.869,76 € |
| CEIP RAMÓN M <sup>a</sup> VALLE-INCLÁN | Q1168029E | 6.736,57 € |
| CEIP REINA SOFÍA                       | Q1168019F | 6.078,46 € |
| CEIP REY JUAN CARLOS I                 | Q1168025C | 4.161,48 € |
| CEIP ROSALÍA DE CASTRO                 | Q1168030C | 3.303,00 € |
| CEIP SANTA AMELIA                      | Q1168031A | 4.753,24 € |
| CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL            | S5100005G | 4.028,12 € |
| CEIP VICENTE ALEIXANDRE                | Q1168032I | 3.219,65 € |

**Segundo:** Se abonen las citadas subvenciones bajo la modalidad de anticipo total, previa acreditación por sus beneficiarios de haber justificado el uso dado a todos los fondos recibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en razón a la misma finalidad o a otra distinta, así como el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social, quedando todos ellos sujetos al cumplimiento de las bases de la convocatoria publicadas Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n° 85 de 27 de diciembre de 2024.

**Tercero:** Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante, lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

Lugar de la Firma: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Fecha de la Firma: 2025-09-29

Firmante: PILAR OROZCO VALVERDE CONSEJERA (U.A CONSEJERIA DE EDUCACION,CULTURA Y JUVENTUD)

**605.- 3ª Convocatoria de ayudas públicas destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, con cargo a la Medida 1.A.04 del FSE+ para Ceuta 21-27**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/859575>)

**PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

Concurrencia competitiva.

**SEGUNDO.- PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se consideran personas beneficiarias aquellas previamente seleccionadas a través de los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027. Esta actuación va dirigida a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social inscritas como demandantes de empleo en el SEPE de Ceuta.

Requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria:

La persona que desee alcanzar la condición de beneficiaria deberá tener edad legal para trabajar, residir de manera legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Ceuta y ser demandantes de empleo en el SEPE.

**TERCERO.- FINALIDAD**

Las subvenciones públicas objeto de esta convocatoria y reguladas en las bases citadas a continuación, cumplen la finalidad de poner en marcha Programas de Formación para el Empleo que garanticen la adquisición de competencias y habilidades que faciliten la incorporación al mercado laboral.

Dichos programas contemplan una variedad de habilidades que van desde las básicas, como alfabetización, hasta las técnicas; así como, las empresariales, transversales y de desarrollo personal y profesional.

**CUARTO.- BASES REGULADORAS**

Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1. “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la garantía juvenil, de los desempleados de larga duración, los grupos desfavorecidos en el mercado laboral y de las personas inactivas; así como, mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social (FSE+) ”.

Decreto núm. 2024/62548 de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 24 de octubre de 2024, publicadas en el BOCCE núm. 6.459 de 8 de noviembre de 2024.

URL:<https://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1945-noviembre/22655-bocce-6459-08-11-2024?Itemid=0>

**QUINTO.- IMPORTE DE LA AYUDA**

Las ayudas contempladas revestirán la forma de beca formativa y de transporte.

De conformidad con los artículos 53 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 y el apartado 2 del ANEXO del Reglamento Delegado (UE) 2023/1676, se establece como método de cálculo para determinar el importe de las subvenciones la cuantificación del coste unitario por día de asistencia a la acción formativa.

Se ha optado por similitud de operación aplicar la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Se aplicarán para calcular el importe de la beca formativa y de transporte durante el período de duración de las actuaciones formativas, mediante la cuantificación de día lectivo de asistencia.

Las ayudas se cuantificarán en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento, de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda en los términos y cuantías establecidos en los Reglamentos de Régimen Interno incorporados a las Bases Reguladoras (anexo II).

El artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, establece que la beca tendrá la cuantía señalada en el anexo II de la misma orden. Dicho anexo II.1, señala que: “La beca prevista en el artículo 20 tendrá una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia. (...)”

Las citadas cuantías podrán incrementarse hasta en un 50 % cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción.”

De este modo, el importe de las subvenciones previstas en concepto de beca formativa se establece en su cuantía de conformidad con la reiterada Orden; adaptadas a las horas lectivas de cada actuación formativa.

Teniendo en cuenta que las personas destinatarias pertenecen a colectivos con mayores dificultades de inserción, se ha determinado el importe de la ayuda en 13,50 euros por día de asistencia.

La cuantía total a percibir por alumno/a como beca formativa en las diferentes actuaciones son las siguientes:

Alfabetización en Lengua Española (222 horas lectivas-3hrs./día-74 días): 999,00€.

Formación Integral Básica (364 horas lectivas-4hrs./día-91 días): 1.228,50€.

Formación Ocupacional Básica (645 horas lectivas-5hrs./día-129 días): 1.741,50€.

El artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, establece que: “Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden podrán tener derecho a una ayuda de transporte público.

Los trabajadores desempleados que utilicen la red de transportes públicos urbanos y/o interurbanos para asistir a la formación, podrán tener derecho a percibir una ayuda, cuyo importe máximo se establece en el anexo II. En el caso de que sea precisa la utilización de transporte público para el desplazamiento, la Administración Pública competente para el abono de la ayuda determinará el modo de acceso, su cuantía y sistema de justificación. (...)

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio.”

Dicho anexo II.2, señala que: “Las ayudas previstas en el artículo 21 tendrán las siguientes cuantías:

La ayuda en concepto de transporte público urbano y/o interurbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.”

En virtud de lo establecido anteriormente, la ayuda en concepto de transporte tendrá una cuantía de 1,50 euros por día de asistencia, con independencia del medio de transporte utilizado, para aquellas personas beneficiarias cuyo domicilio habitual diste más de un kilómetro de su centro formativo.

La cuantía total a percibir por alumno/a como ayuda de transporte en las diferentes actuaciones son las siguientes:

Alfabetización en Lengua Española (222 horas lectivas-3hrs./día-74 días): 111,00€.

Formación Integral Básica (364 horas lectivas-4hrs./día-91 días): 136,50€.

Formación Ocupacional Básica (645 horas lectivas-5hrs./día-129 días): 193,50€.

El importe total de los créditos asignados a las actuaciones asciende a un máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (364.050.-euros), desglosados del siguiente modo:

| ACTUACIÓN                                     | BECA            | TRANSPORTE     | TOTAL           |
|-----------------------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| Alfabetización en Lengua Española (45 plazas) | 44.955€         | 4.995€         | 49.950€         |
| Formación Integral Básica (60 plazas)         | 73.710€         | 8.190€         | 81.900€         |
| Formación Ocupacional Básica (120 plazas)     | 208.980€        | 23.220€        | 232.200€        |
| <b>TOTAL (225 plazas)</b>                     | <b>327.645€</b> | <b>36.405€</b> | <b>364.050€</b> |

#### SEXTO.- FUENTE DE FINANCIACIÓN

La cofinanciación se realizará con cargo a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, Medida 1.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, en un 85% y a la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 15%.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

#### SÉPTIMO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 15 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE.

#### OCTAVO.- MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN

Justificación posterior.

#### NOVENO.- FIN DE LA JUSTIFICACIÓN

31 de diciembre de 2026.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-09-29

Firmante: kISSY CHANDIRAMANI RAMESH, Consejera de Hacienda,  
Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**598.-***El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente*

**D E C R E T O**

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 26 de septiembre, a partir de las 10:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta la Excm. Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, doña Kissy Chandiramani Ramesh, desde el día 26 de septiembre, a las 10:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR

FECHA 24/09/2025

FECHA 25/09/2025

**601.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 25 de septiembre de 2025, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.**

Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco se publica la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, personal de oficinas, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2023, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** Se nombra a D. Eloy Alonso Panadero, con DNI \*\*\*1757\*\*, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Oficial Mecánico, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

**Segundo.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 26/09/2025

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**599.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a D. DAVID CARMONA SERRANO, en el marco del Programa MOVES III-2025, así como el cierre y archivo definitivo del expediente.**

### ANTECEDENTES

1. Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, de fecha 03/09/2025, se concedió a D. David Carmona Serrano (DNI: 45\*\*\*\*91V) una subvención de 5.000,00 € en el marco del Programa MOVES III-2025, para la adquisición de un vehículo eléctrico.
2. El beneficiario presentó la documentación justificativa, que fue objeto de informe negativo, emitido el 23/09/2025, al constatar que la fecha de adquisición y matriculación del vehículo subvencionado es anterior al 1 de enero de 2025, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.1 de la convocatoria.
3. Consta hábil en el expediente informe emitido por el técnico instructor, de fecha 23/09/2025, mediante el que se propone la declaración de pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida y el cierre definitivo del expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente su artículo 42.
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases reguladoras y convocatoria del Programa MOVES III-2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a D. David Carmona Serrano (DNI: 45\*\*\*\*91V), en el marco del Programa MOVES III-2025, por incumplimiento de los requisitos de justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

**SEGUNDO.** - Proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS  
Y VIVIENDA

FECHA 26/09/2025



— o —